

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual, informándole que le correspondió por reparto para conocer de la apelación a la sentencia proferida en audiencia del 4 de diciembre de 2020. Asimismo, debo indicar que no se recibió por parte del juzgado de origen los links correspondientes a la audiencia objeto de alzada. Provea.

Santa Marta, diciembre 16 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	470014053002-2019.00592.01
Proceso	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	DAISY DEL CARMEN GUTIERREZ ARRIETA
Demandado	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Santa Marta, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, ha llegado a este Despacho el expediente contentivo del proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por DAISY DEL CARMEN GUTIERREZ ARRIETA contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., con el fin de tramitar el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020, en la cual se declaró no probada las excepciones de mérito planteadas por la pasiva y se declaró probada la excepción de "LÍMITE DE RESPONSABILIDAD".

De la revisión del expediente digital se observa que en el acta de la audiencia se señaló que la parte demandada interpuso recurso, siendo concedido en dicha oportunidad, así mismo, el extremo pasivo aportó escrito de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 4 de diciembre de 2020; no obstante, es preciso anotar que se echa de menos el archivo correspondiente a la grabación de la audiencia, o en su defecto el link para ingresar a la misma, documento digital que es necesario para revisar lo sucedido en dicha oportunidad.

Así las cosas, lo pertinente en este caso será, devolver el expediente digital, con la finalidad de que el mismo sea integrado en su totalidad con las audiencias que se hayan llevado a cabo en su etapa pertinente, razón por la que el despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno frente a la admisión de la alzada.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente digital, con la finalidad de que el mismo sea integrado en su totalidad con las audiencias que se hayan llevado a cabo en su etapa pertinente o los links para ingresar a ellas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno frente a la admisión de la alzada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase nuevamente el expediente a fin de efectuar su revisión y examen frente a la admisibilidad o no del recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO